

cumentos, comprometiendo el honor nacional para cumplirlos y hacer que se cumplan y observen enteramente.

En fé de lo cual hemos firmado las presentes, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de Santo Domingo á los catorce días del mes de Junio del año de Nuestro Señor el mil ochocientos noventa, XLVII de la Independencia y XXVII de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 2906.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento del Seybo para que pueda vender cien solares de la común, destinando el producto de la venta á obras de utilidad pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición que el Ayuntamiento Constitucional de la Común del Seybo hace á esta Cámara, por la cual con fundadas razones pide autorización para vender cien solares de los de la Común;

Considerando: que el Poder Legislativo está llamado á dar protección á los Municipios para de ese modo ensanchar su esfera de acción,

RESUELVE:

1º Autorizar al Ayuntamiento de la Común del Seybo para que pueda vender con título de propiedad cien solares de los pertenecientes á la Común, cuyo producido destinará á obras de utilidad pública.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, á los 10 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 2907.—DECRETO del C. N. derogando el decreto de fecha 10 de Abril de 1889.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República y previas las tres lecturas constitucionales.

Atendiendo á que el Decreto de la Cámara Legislativa de fecha 19 de Julio de 1875 (1) declarando libres del derecho de patentes á los establecimientos comerciales é industriales establecidos en las casas que se fabricaren, ó ruínas que se reedificaren de mampostería ó cubiertas con materia incombustible, modificado y puesto en vigor por el Congreso Nacional en su Legislatura ordinaria del año 1889, (2) ha dado resultados contraproducentes;

Considerando: que la errada aplicación hecha por algunos Ayuntamientos y la mala interpretación dada por los particulares, han llamado la atención del Congreso Nacional probándole que dicho Decreto no ha satisfecho su buen deseo, y que sólo ha servido para proteger á un número muy reducido con perjuicio

(1) V. Núm. 1434.

(2) V. Núm. 2723.